

ATHA-DAH-FSA-006-125-12

Juan Cortés de Uriarte Vecino de esta Villa por mi y en
de los otros señeros Reales de esta Villa digo que el
nombriami de este vecino de esta Villa digo que el
Villa de Casas de Unqueta fue nulo por la Razone que
se procejo Resultan y porque auiedo pedido la parte contra
Alconcejo Publico de esta Villa En nombriami de esta Villa
Remiñio a la dha. Villa y Regimio y de esta Remiñio
apellamos legitimamente los dhas. mis partes y yo para ante
Vn. y nos presentamos en grado de apellacion y auiedo fecho
Por ende de Quebr. la causa y auiedo quedado su ponsa y extinda
la su de esta Villa y Regimio Castaque Vn. de esta mi
nada e la dha. de esta Remiñio Si es el dho. nombri
miento en virtud de la superioridad de Vn. no poder
dho. ni de uiedo lo saber porque fue notorio atentado
tanto a Vn. pido y suppo de esta por nulo y por atentado el dho.
nom. Examinado y dho. lo hecho procedido de predece
da apellacion y ponsa la causa de esta en que esta
ante y al tiempo de interpusiese la dha. apellacion Conden
ne a la dha. Villa y Regimio la pena de dho. atentado
y de la pena sobre que pido Justicia Paraceo de y sobre

el testiculo pido antes de cosas deudo pronunciamento

y de los dos nome apartando digo que el de los nom Gram
aunque suera atentado fuerulo qd Deuocar como in
fo y muy agraviado. La pretension de la parte contraria y de
Procurador General de las Villas en su etay les adser de
gadapolo siguiente. Lo primero por lo general por las de
Bornee por mis partes y por mi a legado en guerra si amo
Porque el aser privilegio en que la parte contraria se
dan deducido ninguna suera Tiene asi por el taxan
modo como porque nunca asido Qsado mirado por que el
Villanueva de los sems ante nombramiento. Lo po
Porque el de Calasanz Unqueta notubo appa Calasanz
Ha Villanueva de los sems ante nombramiento como exa necesario
bando real como nos somos
Lo otro porque no temia quando dize auer se examinado
Tiene al presente Veinte y cinco años como tan bien co
cesario Para Valga el examen y para que pueda ser
Fido a los de exaiano. Lo otro porque en el de las
el tamos por Veinte años de exaianos Reales y en el
aldea no ay mas de ciento y Veinte Veinte años de exaiano
y no ay que saber para solo en exaiano y el auer de
ce endano deudo y si algunos años pagamos se de a
mie y deudo de exaiano Villa no asido por auer de

mi Por las Razones que en contrario se alegan ni el dho asento
Privilegio ni el de este y aun que en la facultad de la dha Villa
se aya poder llevar los dhs mrs esta Reuocada por la ley Re C
y por ser ansi se mando por el dho Quintanilla fue de Reffi
dena que no se llevasen los dhs mrs y no tienen las partes contra
ria de que agraviasse porque Un. ay mandado al dho Alcalde
de Enquesta que no use del dho offi que pretende porque auiendo
como ay Plejo y pendenia sobre el dho offi no puede Usar de la
ta La causa se determine mayor en estando como no es flaua
en pofession de Usarlo quando el dho plejo se morio yansi
suproveymiento de Un. fue sustissimo — Por tanto al dho
Pido y suppo que en caso que el dho nombram no ayasido attenta
do lo declare por ninguno lo lo Reuoque como injusto y derriue
a las Partes contrarias sin susta pretension sobre que Pido
que si ay cosa para ello de q se faga como aproba lo necesario

El Rey Don Juan

En villa de Salinas de mar d dny ocho dias del mes de mayo de
mille y quatro cientos e quatro años ante el Jlli señor mro lo per de
omelles alie mro en el dho ante mltres qn pares no fues
ni orti de vunte y fu seguluy con bto oestubiler y presentaron
y ficion de caruba y pidieron lo en ella ante mltres qn
y bsta por el dho señor alie mro dho que mandaba y m dnt de
al procurar oestubiler y abultende bneficio qn non

I uelle & quid dento et tunc in respondum aelle lyste
 & les ambirene & arlo subbo & m & lyste mo deunil
 I pte & pte & pte I deunite deunil & deun deunil
 vte & deunite deunil — Antem & pte deunil

I oes pue celosus of esculs du diez vobis dux oeste
 me de mayo oc miles quibz vobis et quinto et vobis
 quoniam et no seque relab to der fiba et a petra
 hoc antenue abultrae ouz tom inuacum deneri
 gestibilia tunc poma el t duxo quelo vobis et q
 seleu et de vobis pectin et abultrae quoniam quelo
 no carunt et vobis et vobis et vobis et vobis
 abultrae vobis et vobis et vobis et vobis
 Anter et poma et

Anten & pönit ge

157. Lo centesimo de los diez de quince de los de 201 an 7 de 12 de quince